

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Agencia Nacional de Ciberseguridad
Agencia Nacional de Ciberseguridad (04, 05)

PARTIDA	:	32
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		4.782.293
		APORTE FISCAL		4.782.293
		Libre		4.782.293
21		GASTOS		4.782.293
		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	2.397.951
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.287.340
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		97.002
	03	Vehículos		24.744
	04	Mobiliario y Otros		3.093
	05	Máquinas y Equipos		11.391
	06	Equipos Informáticos		35.030
	07	Programas Informáticos		22.744

GLOSAS :

- 01 Incluye:
a) Incluye
Personal Código del Trabajo
- N° de Personas 40
- Miles de \$ 2.270.701
- 02 Incluye:
a) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 8.000
b) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 14.250
- En el Exterior, en Miles de \$ 5.000
c) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 4
- Miles de \$ 100.000
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 10.000

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Agencia Nacional de Ciberseguridad
Agencia Nacional de Ciberseguridad (04, 05)

PARTIDA	:	32
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

- 04 Se informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, y a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. El informe deberá contemplar, pormenorizadamente, una relación de los ataques que las distintas plataformas del Estado hubieren sufrido en el lapso mencionado.
- 05 Para cumplir con las actividades señaladas en el Decreto Supremo N°293, de 2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de la Red de Conectividad Segura del Estado y sus eventuales modificaciones. La incorporación de instituciones públicas a la Red de Conectividad Segura del Estado, se regulará por el Decreto Supremo N° 1.299, de 2004, en conjunto de los Ministerios del Interior y de Hacienda.
- Durante el año 2026, las instituciones del Sector Público que se incorporen o estén operando con la Red de Conectividad Segura del Estado, transferirán a la Agencia Nacional de Ciberseguridad los recursos que estén utilizando en el financiamiento de conectividad a internet, tanto en lo referido a cobros fijos y/o variables según el consumo.
- Asimismo, el Ministerio de Seguridad Pública establecerá un cronograma, considerando seguridad de redes y sistemas, pertinencia y condiciones para la incorporación a la mencionada red de nuevas instituciones públicas.
- Adicionalmente, se podrán establecer nuevas condiciones de operatividad, para aquellos servicios que ya se encuentran adscritos a la Red de Conectividad Segura del Estado.